

Santiago, 12 de enero de 2021

Señor
Emanuel Ibarra Soto
Jefe (s) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Región Metropolitana
Teatinos 248, piso 8
Santiago

Ref.: Requerimiento de información realizado a través de la Resolución Exenta D.S.C. N°1691, de fecha 27 de agosto de 2020, por la Superintendencia del Medio Ambiente. Planta Alto Jahuel de Sociedad Anónima Viña Santa Rita. ID. RETC: 2342

De mi consideración:

En representación de Sociedad Anónima Viña Santa Rita (en adelante, “Viña Santa Rita”), dentro de plazo, y en cumplimiento del requerimiento de información indicado en la referencia, hago presente las siguientes consideraciones a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente:

Con fecha 27 de agosto, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta D.S.C. N°1691 (en adelante, la “Res. Ex. N°1691”), la que fue notificada a mi representada con fecha 30 de septiembre de 2020. Atendida la información requerida, mediante la Resolución Exenta D.S.C N°1993, de fecha 5 de octubre de 2020, esta Superintendencia -actuando de oficio- rectificó el plazo contenido en la Res. Ex. N°1691, otorgando un nuevo plazo por un total de 70 días hábiles, contados desde la notificación de la Res. Ex. N°1691.

Mediante la Res. Ex. N°1691, esta Superintendencia reportó algunas inconsistencias entre la información presentada en el sistema RETC por Viña Santa Rita, respecto de la Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de Alto Jahuel (en adelante, la “Planta Alto Jahuel”), y la Resolución de Monitoreo N°3087, de fecha 30 de agosto de 2006 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Viña Santa Rita S.A. - Planta Alto Jahuel (en adelante, la “Res. Ex. N°3087/2006”). Asimismo, requirió la entrega de información que más adelante se detalla y acompaña.

I. Informes de fiscalización e inconsistencias constatadas por esta Superintendencia.

El reporte de cumplimiento enviado por esta Superintendencia a Viña Santa Rita, indica que el Proyecto incumplió la frecuencia de monitoreo de los siguientes parámetros:

- pH:
 - 2017: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
 - 2018: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
 - 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- Temperatura:
 - 2017: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
 - 2018: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
 - 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Asimismo, dicho reporte señala que la frecuencia de monitoreo mensual para cada uno de los parámetros recién señalados -de acuerdo con la Res. Ex. N°3087/2006- sería para el pH, 2 veces; y, para la temperatura, 2 veces. En relación con lo anterior, se adjuntan a esta carta los informes de medición correspondientes a los períodos indicados en el párrafo anterior. Respecto a los informes correspondientes al año 2017 (mayo, junio, julio, septiembre y noviembre), cabe hacer presente a esta Superintendencia que en esos períodos no se tiene la información de la muestra compuesta desglosada. Asimismo, en los meses correspondientes a agosto y octubre de 2017 y enero, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019, la muestra puntual tomada por el laboratorio interno se realizó el mismo día que la muestra compuesta tomada por el laboratorio externo correspondiente. Luego, para los meses de diciembre de 2018 y diciembre de 2019, una de las dos muestras puntuales mensuales fue tomada por el laboratorio interno el mismo día que la muestra compuesta tomada por el laboratorio externo correspondiente.

A su vez, en la Res. Ex. N°1691, se informó que mi representada no reportó la medición del parámetro Sulfato, exigido para el mes de junio de 2018. Sin perjuicio de que se desconocen los motivos que pueden haber llevado a la omisión de este parámetro al informar en el RETC, sírvase esta Superintendencia tener por acompañado el muestreo correspondiente a junio de 2018, que contiene la medición del parámetro de Sulfato.

Por último, en cuanto a las inconsistencias identificadas en la Res. Ex. N°1691, esta Superintendencia estima que se superaron los parámetros de DBO₅ (en los meses de abril de 2017; febrero, abril, junio, agosto, septiembre y octubre de 2018; y noviembre de 2019), de Fósforo (en octubre de 2018) y de Sólidos Suspensidos Totales (en abril de 2017). Respecto a estas superaciones, cabe hacer presente a esta Superintendencia que mi representada ha adoptado las medidas para que evitar que esas situaciones se repitan en el futuro.

II. Acciones requeridas

Luego de las inconsistencias referidas, esta Superintendencia, para efecto de acreditar que la disposición de RILes de la Planta Alto Jahuel no se ha interrumpido indefinidamente y para la ejecución satisfactoria de las acciones que se indican en Resuelvo Primero N°2 de la Res. Ex. N°1691, requirió la entrega de una serie de antecedentes a Viña Santa Rita. Así, requirió:

- Copia de los certificados de monitoreo que no se hayan ingresado previamente y que corresponden a los referidos a los supuestos incumplimientos aclarados en el numeral I de la presente carta.

Adjunto a la presente carta encontrará los certificados de monitoreo correspondientes a pH y temperatura; considerando lo que efectivamente exige la Res. Ex. N°3087/2006, que establece el programa de monitoreo respecto de la Planta Alto Jahuel.

- Copia del Protocolo de implementación de la Res. Ex. N°3087/2006, aplicable a la Planta Alto Jahuel, denominado “Protocolo Implementación PM PTR VSR”, firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.

Cabe destacar que los puntos 3; 4.1; 4.2; 4.3; 4.6; 4.7; y 5 del documento recién indicado, establecen lo referido en el Resuelvo Primero N°2 letras a) a la j) de la Res. Ex. N°1691.

- Capacitar al personal encargado del manejo de sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación de la Res. Ex. N°3087/2006 que consta en el documento denominado “Protocolo Implementación PM PTR VSR”.

En este punto, hago presente a esta Superintendencia que la capacitación en cuestión ya se realizó mediante videoconferencia. Esta circunstancia impide que exista un registro firmado por el personal encargado, por lo que en su defecto, acompaña copia de los correos electrónicos enviados por los participantes, mediante los cuales confirman su participación. Asimismo, se acompaña una captura de pantalla que acredita la asistencia del personal y la fecha y hora de realización de la capacitación.

- Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.

Para efectos de acreditar la realización de esta mantención, se acompaña un informe emitido por la empresa Aguas y Riles S.A.,

empresa encargada de la operación y mantenimiento de la Planta Alto Jahuel; en que se explica la mantención que se realiza periódicamente a la Planta Alto Jahuel y sus procesos. Adicionalmente, se adjunta también un anexo en el que (i) se detalla el programa anual de mantenimiento de cada equipo y (ii) se incluyen las actividades de mantención realizadas en cada uno de los meses del año 2020 a la Planta Alto Jahuel, indicando cada equipo, la actividad realizada y la fecha de su ejecución.

Como esta Superintendencia podrá acreditar de los documentos acompañados, mi representada ha realizado la debida mantención de la Planta Alto Jahuel con anterioridad a la notificación y dictación de la Res. Ex. N°1691, y lo seguirá haciendo en el futuro.

- Durante 3 meses efectuar un monitoreo mensual adicional al comprometido en la Res. Ex. N°3087/2006, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.

Adjunto a la presente carta, esta Superintendencia encontrará los resultados de los monitoreos adicionales requeridos, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

- Realizar un control diario de caudal, temperatura y pH del efluente de la Planta Alto Jahuel.

En cumplimiento de esta acción, se acompaña planilla Excel completada desde el día 1 de septiembre de 2020, con los valores diarios obtenidos del monitoreo de los parámetros de caudal, temperatura y pH del efluente de la Planta Alto Jahuel.

Sin otro particular, y quedando a su disposición en caso de requerir cualquier antecedente adicional, le saluda atentamente,

Juan Francisco Urquidi
Encargado de Establecimiento

Adj.: lo indicado.